



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013100102020-0014200

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho, el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora MONICA MAZUERA OROZCO, con memorial de su apoderada judicial, solicitando se corrija el oficio 403 del 4 de noviembre de 2020 mediante al cual se ordenó el embargo y posterior secuestro de las acciones que el demandado señor PAUL AGUÍA CARDONA posee en la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S EN C.S. "COMCOLCO S EN C.S.S EN LIQUIDACIÓN. En el sentido que el mismo sea dirigido a la Cámara de Comercio de Cali. Requiere la apoderada que el tramite sea inmediato porque esta compañía tiene dos bienes inmuebles y van negociar un bien inmueble con la gobernación del valle.

Consideraciones:

Al entrar el Despacho a revisar la solicitud y sus anexos, se percata que incurrió en error al dirigir el oficio que ordena la mediada a la empresa COMPAÑÍA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S EN C.S. "COMCOLCO S EN C.S.S EN LIQUIDACIÓN cuando debió dirigirse a la Cámara de Comercio de Cali

Dado que es procedente hacer la presente corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el oficio 403 del 4 de noviembre de 2020 en cuanto a dirigir el mismo a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO. Oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI a fin que ejecute el embargo y posterior secuestro de las acciones que el demandado señor PAUL AGUÍA CARDONA posea en la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN S EN C.S. "COMCOLCO S EN C.S.S EN LIQUIDACIÓN. con Nit 800.235.847-2, de la cámara de comercio de la ciudad de Cali, ubicada en la Calle 9 Norte avenida 3 -37 apto 501 del edificio Sucre de esta ciudad.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 17 de marzo de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f2f386765d67c675a5691eab97fee88f8dc8d53ede50cba42f3f51e4f4b62f

Documento generado en 16/03/2021 03:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>